



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No.

0010

Valledupar,

06 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.944.447 - 4, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

1. DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por otra parte, el artículo 33 ibídem, establece que la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en el territorio nacional estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción. En este sentido, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR ejerce dicha competencia en el ámbito territorial del departamento del Cesar, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y de adelantar los procesos sancionatorios por posibles infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024 que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, señala que: *"En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio"*.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de

¹ Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"



MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0010

06 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ "por medio de la cual se decreta el cese del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447 - 4, y se adoptan otras disposiciones.

de diciembre de 2017, con el número de radicado 2769 con un total de 29 folios, el cual adjuntó a su escrito. Así mismo, solicitó el cese del procedimiento sancionatorio ambiental por cuanto se presentó el cumplimiento de cada una de las obligaciones requeridas.

- 2.9. Que mediante oficio No. 1200 –1222 del 23 de diciembre de 2024 con asunto: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA POR LA SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447-4, se solicitó a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la verificación de la información allegada por la sociedad BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447-4.
- 2.10. Que mediante oficio No. **OJ 1200-0335 del 19 de mayo de 2025**, se realizó la primera reiteración del oficio precitado.
- 2.11. Que mediante oficio No. **OJ 1200-0738 del 02 de septiembre de 2025**, se realizó la segunda reiteración del oficio precitado.
- 2.12. Que mediante oficio No. **OJ - 1200 -1266 del 28 de noviembre de 2025**, se realizó la tercera reiteración del oficio precitado.
- 2.13. Que mediante oficio No. **SGAGA-CGITGSARH-3500-0757 del 09 de diciembre de 2025**, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, respondió la solicitud realizada por la Oficina Jurídica indicando lo siguiente:

"En cuanto al ítem 1, donde se pregunta si la información fue presentada dentro del término de la prórroga otorgada, conforme a la fecha de notificación del oficio de respuesta, fechado el En 14 de febrero de 2018, nos permitimos informar que:

- *El usuario solicitó la prórroga mediante radicado 0444 del 17 de enero de 2018.*
- *La respuesta a la prórroga se proyecta y se comunica el día 14 de febrero de 2018, otorgándole 30 días (sin especificar calendarios o hábiles) para la presentación de la información.*
- ***El usuario presenta respuesta mediante radicado 2769 del 20 de marzo de 2018, dentro de los tiempos establecidos otorgados por la prórroga antes mencionada**". (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

En cuanto al ítem 1 donde se solicita, Adicionalmente, se deberá informar si, en el proceso de revisión del cumplimiento de las obligaciones, se determinó que la sociedad cumplía con la normativa ambiental vigente., nos permitimos informar que:

- *Mediante Auto 290 del 9 de abril de 2018, se ordena analizar, estudiar y conceptuar un informe, en torno a la información presentada por la señora María Teresa Acosta Castro.*
- *El Profesional a cargo YAIR ALFONSO VALDÉS ARRIETA, mediante informe de seguimiento documental fechado el 10 de marzo de 2018, en las conclusiones deja por sentado que "El establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS INVERSIONES LA FORTUNA, en jurisdicción del municipio de*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

7

0010

06 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ "por medio de la cual se decreta el cese del procedimiento sancionatorio ambiental" seguido en contra de la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447 - 4, y se adoptan otras disposiciones.

Aguachica — Cesar a nombre de **BIOCOMBUSTIBLES ACOSTA CASTRO S.A.S., con identificación tributaria N° 900.944.447-4., cumple a cabalidad con la Resolución 0141 del 21 de febrero de 2013**". (Subrayado y negrita fuera del texto original).

En cuanto al ítem 1 donde se solicita que En caso de que exista un INFORME DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO posterior a la presentación de la respuesta, se solicita su aporte para la correspondiente verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, nos permitimos informar que:

- Mediante auto 231 del 23 de mayo de 2022, se ordena Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en Resolución 0141 del 21 de febrero de 2013. La diligencia estuvo a cargo de los profesionales KELYS YOHANA DAZA MARTÍNEZ y CONSUELO VILLERO DUARTE, quienes proyectan el informe de visita con fecha 09 de junio de 2022, el cual se anexa al presente documento para su estudio.

En cuanto al ítem 2 donde solicitan "verificar y confirmar si en el informe correspondiente al mes de julio de 2018, se reportó la siembra de los nuevos árboles, en cumplimiento de la obligación de la resolución", nos permitimos informar que:

- Una vez revisada la información del expediente, no reposa informe fechado de julio del 2018.

En cuanto al ítem 3 donde solicitan "Verificar y confirmar si se presentó ante la corporación la solicitud de permiso de vertimientos correspondiente al restaurante, cumplimiento del requerimiento N° 6, y si dicha presentación ha sido procesada conforme a la normatividad aplicable dentro del marco de sus competencias".

- Una vez revisada la información del expediente, no se evidencia que el usuario haya radicado solicitud de permiso de vertimientos correspondiente al restaurante, según lo solicitado en el auto de requerimiento.

En cuanto al ítem 4 donde solicitan que "En relación con las demás obligaciones estipuladas, confirmar si la afirmación de que todas se encuentran debidamente cumplidas es verás y sustentada, dentro del marco de sus competencias

- Al momento de la proyección de este oficio, revisada la información, se encuentran dos informes de seguimiento, los cuales se anexan a la presente respuesta. El expediente se encuentra en trámite de renovación de concesión de agua en la oficina de Jurídica Ambiental, una vez se surta el proceso y retorne a la coordinación se le programará Visita de diligencia de control y seguimiento.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en lo referente a la cesación del proceso sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009 establece en su artículo 23 lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0010** de **06 FEB 2026** "por medio de la cual se decreta el cese del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447 - 4, y se adoptan otras disposiciones.

acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

Que son causales para el cese del procedimiento las contempladas en el artículo noveno de la precitada ley modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024:

ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (Modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para determinar si existe o no mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental, nos remitiremos al oficio No. 1200 – 1222 del 23 de diciembre de 2024 con asunto: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA POR LA SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447-4, enviado por parte de esta Oficina Jurídica en el cual se le solicitó a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la verificación de la información allegada por la sociedad BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447-4 y a la respuesta brindada por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, quien informó mediante oficio No. **SGAGA-CGITGSARH-3500-0757 del 09 de diciembre de 2025** lo siguiente:

"En cuanto al ítem 1, donde se pregunta si la información fue presentada dentro del término de la prórroga otorgada, conforme a la fecha de notificación del oficio de respuesta, fechado el En 14 de febrero de 2018, nos permitimos informar que:

- El usuario solicitó la prórroga mediante radicado 0444 del 17 de enero de 2018.*
- La respuesta a la prórroga se proyecta y se comunica el día 14 de febrero de 2018, otorgándole 30 días (sin especificar calendarios o hábiles) para la presentación de la información.*

A

3010

06 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ "por medio de la cual se decreta el cese del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447 - 4, y se adoptan otras disposiciones.

- **El usuario presenta respuesta mediante radicado 2769 del 20 de marzo de 2018, dentro de los tiempos establecidos otorgados por la prórroga antes mencionada**. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

En cuanto al ítem 1 donde se solicita, Adicionalmente, se deberá informar si, en el proceso de revisión del cumplimiento de las obligaciones, se determinó que la sociedad cumplía con la normativa ambiental vigente., nos permitimos informar que:

- Mediante Auto 290 del 9 de abril de 2018, se ordena analizar, estudiar y conceptuar un informe, en torno a la información presentada por la señora Maria Teresa Acosta Castro.
- El Profesional a cargo YAIR ALFONSO VALDÉS ARRIETA, mediante informe de seguimiento documental fechado el 10 de marzo de 2018, en las conclusiones deja por sentado que "El establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS INVERSIONES LA FORTUNA, en jurisdicción del municipio de Aguachica — Cesar a nombre de **BIOCOMBUSTIBLES ACOSTA CASTRO S.A.S. con identificación tributaria N° 900.944.447-4., cumple a cabalidad con la Resolución 0141 del 21 de febrero de 2013**". (Subrayado y negrita fuera del texto original).

En cuanto al ítem 1 donde se solicita que En caso de que exista un INFORME DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO posterior a la presentación de la respuesta, se solicita su aporte para la correspondiente verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, nos permitimos informar que:

- Mediante auto 231 del 23 de mayo de 2022, se ordena Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en Resolución 0141 del 21 de febrero de 2013. La diligencia estuvo a cargo de los profesionales KELYS YOHANA DAZA MARTÍNEZ y CONSUELO VILLERO DUARTE, quienes proyectan el informe de visita con fecha 09 de junio de 2022, el cual se anexa al presente documento para su estudio.

En cuanto al ítem 2 donde solicitan "verificar y confirmar si en el informe correspondiente al mes de julio de 2018, se reportó la siembra de los nuevos árboles, en cumplimiento de la obligación de la resolución", nos permitimos informar que:

- Una vez revisada la información del expediente, no reposa informe fechado de julio del 2018.

En cuanto al ítem 3 donde solicitan "Verificar y confirmar si se presentó ante la corporación la solicitud de permiso de vertimientos correspondiente al restaurante, cumplimiento del requerimiento N° 6, y si dicha presentación ha sido procesada conforme a la normatividad aplicable dentro del marco de sus competencias".

- Una vez revisada la información del expediente, no se evidencia que el usuario haya radicado solicitud de permiso de vertimientos correspondiente al restaurante, según lo solicitado en el auto de requerimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

2010

06 FEB 2020

Continuación Resolución No _____ de _____ "por medio de la cual se decreta el cese del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447 - 4, y se adoptan otras disposiciones.

se configura en el presente caso, al acreditarse que las conductas atribuidas a la empresa investigada no generaron incumplimiento de la normatividad ambiental.

Por otra parte, resulta pertinente precisar que esta Oficina Jurídica profirió el Auto de formulación de pliego de cargos en contra de la empresa SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., al considerar, en su momento, que en el expediente administrativo no reposaba información que acreditara el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigidas.

No obstante, revisado integralmente el acervo probatorio y verificado que el cumplimiento fue oportunamente presentado por la sociedad con anterioridad a la formulación de cargos, se evidencia un yerro en la expedición del referido acto administrativo, en la medida en que, conforme al marco normativo aplicable, el cese del procedimiento sancionatorio ambiental procede únicamente antes de la formulación de cargos, supuesto que materialmente se configuraba en el presente asunto.

En consecuencia, al haberse formulado el pliego de cargos desconociendo una situación fáctica preexistente y debidamente acreditada en el expediente, se hace jurídicamente necesario revocar de oficio el Auto de formulación de pliego de cargos No. 694 del 17 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y, de manera consecuente, declarar la terminación y ordenar el archivo definitivo del presente proceso sancionatorio ambiental, por inexistencia de infracción ambiental y ausencia de fundamento fáctico y jurídico para su continuación.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE el Auto No. 694 del 17 de junio de 2019, por medio del cual se formuló pliego de cargos contra la **SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S.**, identificada con NIT 900.944.447 - 4, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRÉTESE la cesación del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la sociedad **SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S.**, identificada con NIT 900.944.447 - 4, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **MARÍA TERESA ACOSTA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.798.790, en calidad de gerente de la **SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S.**, identificada con NIT 900.944.447 - 4, en la dirección física **Kilómetro 62+ 250 - Vía San Alberto - La Mata / Carrera 18 No. 5 - 20** y a los correos electrónicos edsfuller@hotmail.com / bioacsas@hotmail.com o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFÓRMESE al la señora **MARÍA TERESA ACOSTA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.798.790, en calidad de gerente de la **SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S.**, identificada con NIT 900.944.447 - 4, que contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0010

06 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ "por medio de la cual se decreta el cese del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447 - 4, y se adoptan otras disposiciones.

En cuanto al ítem 4 donde solicitan que "En relación con las demás obligaciones estipuladas, confirmar si la afirmación de que todas se encuentran debidamente cumplidas es verás y sustentada, dentro del marco de sus competencias

- *Al momento de la proyección de este oficio, revisada la información, se encuentran dos informes de seguimiento, los cuales se anexan a la presente respuesta. El expediente se encuentra en trámite de renovación de concesión de agua en la oficina de Jurídica Ambiental, una vez se surta el proceso y retorne a la coordinación se le programará Visita de diligencia de control y seguimiento.*

Que una vez recibida la comunicación No. **SGAGA-CGITGSARH-3500-0757 del 09 de diciembre de 2025**, emitida por el coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo constatar que la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447-4, atendió el requerimiento emanado del Auto No. 248 del 19 de diciembre de 2017, dentro del término concedido por la misma coordinación.

Por lo anterior, se evidencia que los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental **no configuran infracción ambiental alguna**, en la medida en que la empresa **SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S.**, identificada con NIT 900.944.447-4, atendió de manera oportuna el requerimiento previo formulado por la Autoridad Ambiental y dio cumplimiento integral a las obligaciones ambientales impuestas.

En consecuencia, no existe fundamento fáctico ni jurídico que sustente la continuación de la actuación sancionatoria, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones ambientales fue presentado por la sociedad y radicado el **20 de marzo de 2018** ante la Ventanilla Única de Corpocesar, y posteriormente verificado por la Autoridad Ambiental mediante Informe De Seguimiento Documental a Expedientes, elaborado por el profesional YAIR ALFONSO VALDÉS ARRIETA el día **20 de abril de 2018**, es decir, con posterioridad a la acreditación del cumplimiento por parte del presunto infractor.

En dicho informe de seguimiento documental se dejó constancia expresa de lo siguiente:

"Mediante Auto 290 del 09 de abril de 2018 se ordena Seguimiento Documental con el fin de analizar la documentación técnica presentada (folios 1016 -1044 y del 1045 - 1082), con el fin de establecer si dicha información cumple con lo exigido por la Corporación en la Resolución N°0141 del 21-02-2013, ejecutoriada el se otorga concesiones hídricas subterráneas y permisos de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FORTUNA, en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar a nombre de BIOCOMBUSTIBLES ACOSTA CASTRO S.A.S. con identificación tributaria No 900.944.447-4.

CONCLUSIONES

*El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FORTUNA, en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar a nombre de BIOCOMBUSTIBLES ACOSTA CASTRO S.A.S. con identificación tributaria No 900.944.447-4., **cumple a cabalidad con la resolución N° 0141 del 21 de febrero 2013**". (Subrayado y negrita fuera del texto original)*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, constituye causal de cesación del procedimiento "que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental", supuesto que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0010 06 FEB 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ "por medio de la cual se decreta el cese del procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra de la SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO S.A.S., identificada con NIT 900.944.447 - 4, y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente auto en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes Insignares Castilla –Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica.	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón-Jefe de la Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE ACOSTA CASTRO - EXP. 144-2010

1